



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 579/13  
USEG DIR : 19/13  
REF. N° : 178.607/13  
179.630/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 06. JUN 14 \*040612

06. JUN 14 \*040611  
fecha N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

M.  
C.H.  
AL SEÑOR  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
PRESENTE

51110-4120-20

010000-210000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 579/13  
USEG DIR : 19/13  
REF. N° : 178.607/13  
179.630/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE SE INDICA.

---

SANTIAGO, 06. JUN 14 \*040611

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final N°68, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a obras de construcción y habilitación de corredores Transantiago ejecutadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Transcribese al Director y Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación y a la Unidad de Sumarios, ambos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

*M.*  
*CH*  
A LA SEÑORA  
PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
PRESENTE



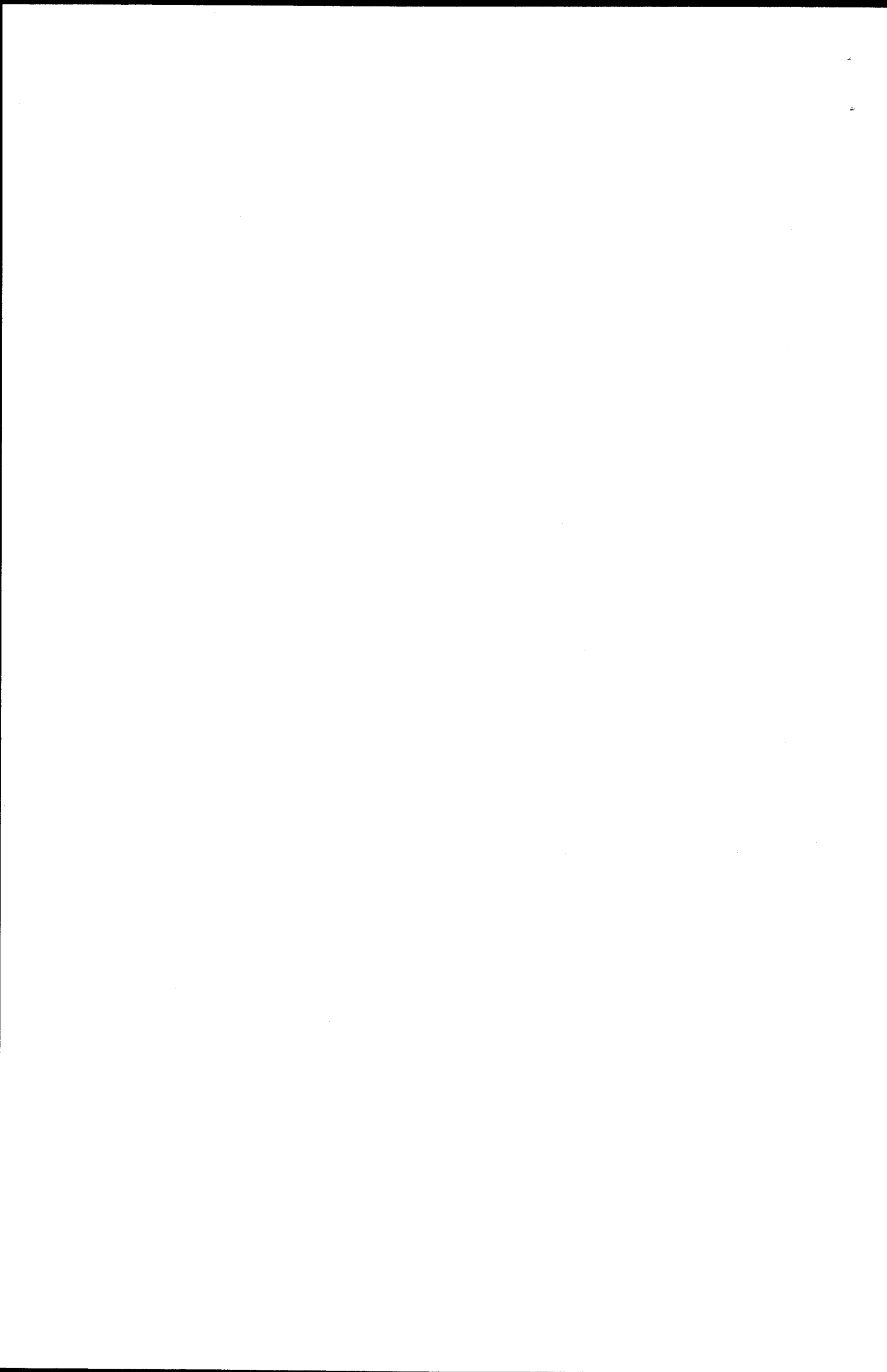


**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

# **INFORME DE SEGUIMIENTO**

## **Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano**

**Número de Informe: 68/2011  
6 de junio del 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 519/13  
USEG DIR : 19/13  
REF. N° : 178.607/13  
179.630/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N°68, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A  
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y  
HABILITACIÓN DE CORREDORES  
TRANSANTIAGO EJECUTADAS POR EL  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
METROPOLITANO.

SANTIAGO, 06 JUN 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°68, de 2011, sobre auditoría a obras de construcción y habilitación de corredores Transantiago, ejecutadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. Las funcionarias que ejecutaron esta fiscalización fueron las señoras María de los Ángeles Donoso Rivas y Mónica Loreto Olmos Muñoz.

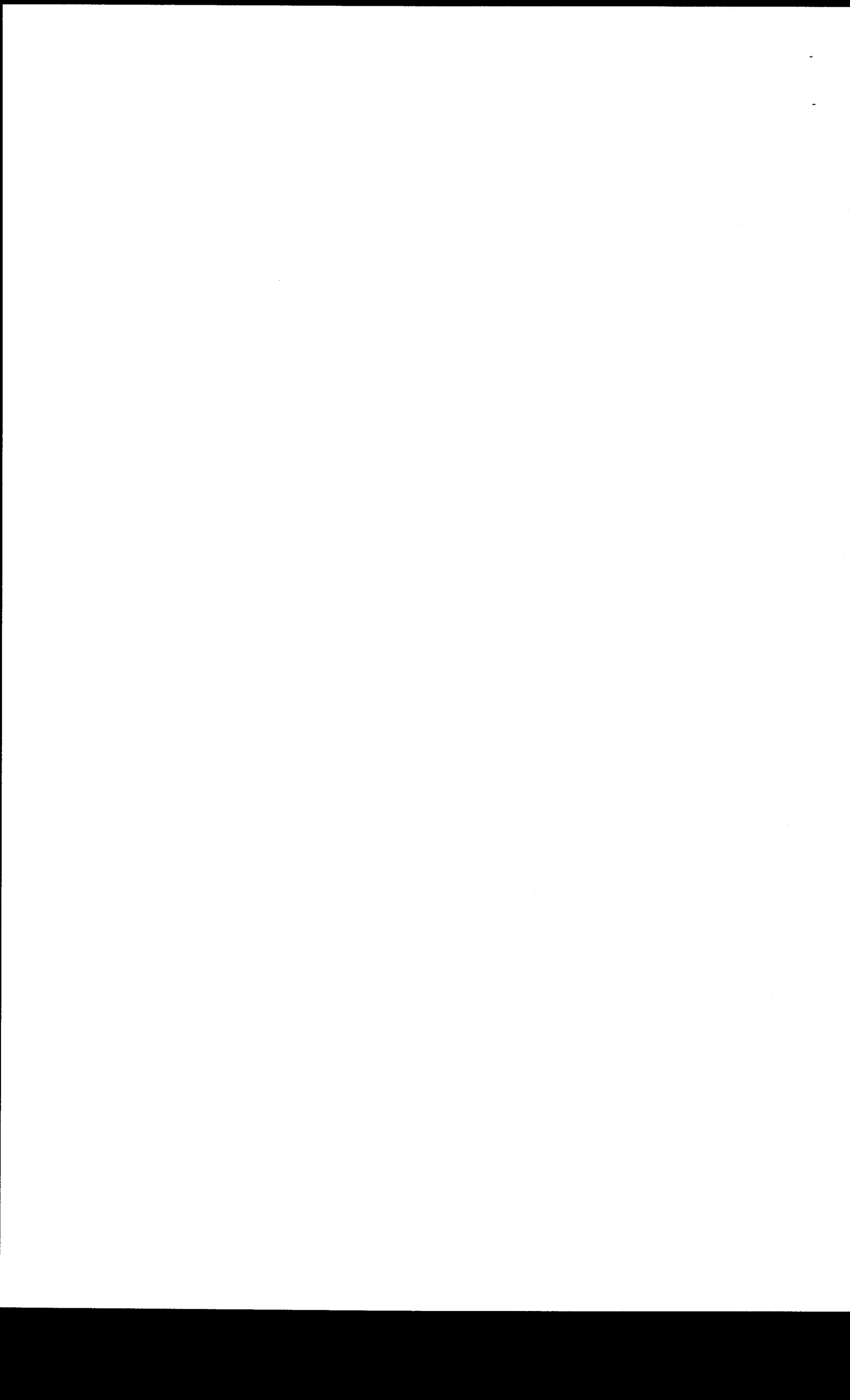
El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°68, de 2011, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante el oficio ordinario N°2.746, de 25 de marzo de 2013, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

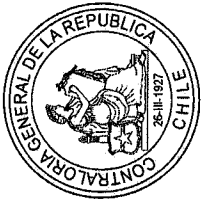
Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Contraloría General  
de la República







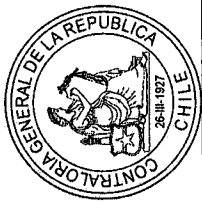
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1.- Observaciones que se subsanan**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Resultados de la fiscalización.</p> <p>“Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos”.</p> <p>Aspectos administrativos financieros.</p> <p>Letra b), página 5.</p>	<p>En el estado de pago N°4, de 2010, se presentaron atrasos en el avance físico superiores al 10%, respecto de lo contemplado en la programación financiera, lo que no fue sancionado con la aplicación de las multas respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 de las bases especiales.</p>	<p>El servicio comunicó que por medio del oficio ordinario N°2.205, de 7 de marzo de 2013, del Director de Obras (S), notificó al contratista sobre el pago de la multa por no cumplimiento de la programación financiera.</p>	<p>Se verificó que a través del oficio ordinario N°2.205, de 7 de marzo de 2013, el Director de Obras (S) solicitó al contratista pagar una multa de 2 UF por atrasos en el avance financiero registrado en el estado de pago N°4, de 30 de diciembre de 2010.</p> <p>Luego, se verificó que la multa fue pagada conforme al comprobante de ingreso N°158403, de 27 de mayo de 2013.</p> <p>Lo anterior permite subsanar lo observado, sin embargo, dicha materia podrá ser incorporada en futuras fiscalizaciones.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

A.  
Cf





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Resultados de la fiscalización.            "Proyecto: Rehabilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos".            Aspectos administrativos financieros. Letra c), página 6.</p>	<p>El estado de pago N°4 del contrato examinado contempla un período de ejecución de obras de 8 días, inferior a los 14 días establecidos en el artículo 114 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, sin que consten las excepciones previstas en dicho precepto para su curso.</p>	<p>La entidad auditada manifestó que el artículo 114 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, indica que podrán cursarse estados de pago en un plazo menor a los 14 días para el estado de pago final o cuando así lo resuelva en casos calificados la autoridad.</p> <p>Asimismo, señaló que en el caso auditado, por el oficio ordinario N°8.674, de 24 de diciembre de 2010, el Subdirector de Pavimentación solicitó cursar el estado de pago por un período inferior a 14 días, documento sobre el cual el Director del servicio estampó el V°B° aprobando tal solicitud. Además, adjuntó una copia fiel del original del oficio ordinario indicado con V°B° del Director del servicio.</p>	<p>Se verificó que el oficio ordinario N°8.674, de 2010, conigna la aprobación del Director del servicio, mediante la firma del mismo, lo cual fue ratificado por el Subdirector de Pavimentación y Obras Viales (S) a través el certificado de 20 de mayo de 2013, conforme a lo solicitado en el informe final en seguimiento.</p> <p>Lo anterior permite subsanar lo observado.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>
<p>Resultados de la fiscalización.            "Proyecto: Rehabilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos</p>	<p>En las juntas de pavimento existentes en avenida Las Industrias, los sellos no se ejecutaron de manera uniforme y continua hasta unos 4 mm bajo el nivel superior de la calzada, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.9.5 de las especificaciones técnicas de pavimentación.</p> <p>El servicio auditado solicitó en respuesta al preinforme de observaciones, un detalle de la</p>	<p>El servicio informó que se inspeccionaron las obras en compañía del contratista a cargo de la ejecución del proyecto, constatando que el sello de las juntas se encuentra estable luego de un año de uso, sin embargo, en la intersección de calle Las Industrias con calle Salvador Allende se presentó un desprendimiento que fue corregido por el mismo contratista.</p> <p>Asimismo, comunicó que en la inspección previa al cumplimiento del período de garantía se revisará el comportamiento y posterior reposición</p>	<p>En la inspección practicada el 7 de mayo de 2013, junto con el inspector técnico del servicio, se constató la reparación de las juntas de pavimento observadas.</p> <p>Lo anterior permite estimar regularizada la situación observada en el informe final.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

M.  
CJ



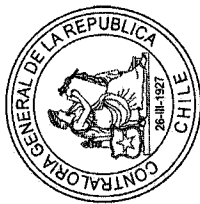


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Valdivinos".  Aspectos técnicos.  Letra a.3), página 9.</p>	<p>ubicación de las falencias advertidas.  Añadió que indicará al contratista que estas sean reparadas en un plazo de 90 días, a contar de la fecha de emisión del informe en cuestión.  La observación se mantuvo hasta comprobar que las reparaciones se efectuaron.</p>	<p>de las juntas de ser necesario, debido a que el contrato se encuentra en período de garantía de 2 años por buen comportamiento de las obras.  Acompañó un anexo fotográfico de la reparación indicada, y copia de la boleta de garantía por buen comportamiento de las obras N°378614-2, del Banco de Chile, de 27 de octubre de 2011, con fecha de vencimiento el 1 de julio de 2013.</p>		
<p>Resultados de la fiscalización.  "Proyecto: Habitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdivinos".  Aspectos técnicos.  Letra a.11), página 15.</p>	<p>No se instalaron solerillas prefabricadas de hormigón en las veredas ejecutadas en la acera poniente de avenida Las Industrias, en los tramos comprendidos entre calle Prensa y avenida Departamental y calle Sebastopol con avenida Lo Ovalle, en los términos exigidos en los planos de paisajismo del proyecto y en el numeral 13.2 de las especificaciones técnicas de diseño urbano.  La observación se mantuvo por cuanto el servicio comprometió en el informe final, revisar las falencias observadas en conjunto con el contratista, solicitando los reemplazos necesarios en un plazo de 90 días.</p>	<p>El servicio adjuntó el comprobante de ingreso N°156202, de 26 de febrero de 2013, referido al reintegro del dinero, correspondiente a la suma de \$3.340.503, por la no instalación de las solerillas por parte de la Constructora FV Limitada.</p>	<p>Conforme a la nueva documentación aportada se verificó el reintegro de los dineros objetados.  Lo anterior permite estimar regularizada la situación observada en el informe final. Sin embargo, dicha materia podrá ser incorporada en futuras fiscalizaciones.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

*M.*  
*Ch*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

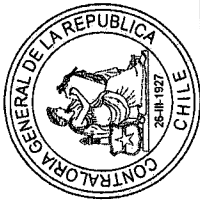
**2.- Observaciones que se mantienen**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. Proyecto: <b>Habilitación Corredor de Transporte Público</b> Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos. Aspectos administrativos financieros. Letra a), página 4.</p>	<p>De acuerdo al reporte obtenido del portal Mercado Público, la licitación ID 48-72-LP10, correspondiente al contrato examinado, fue declarada desierta mediante "Resolución de Acta de Deserción" de 22 de julio de 2010, sin más información, lo que resulta inconsistente con la resolución N°264, de 31 de agosto de igual año, mediante la cual ese servicio adjudicó la misma obra a la Constructora FV Ltda.</p> <p>Lo anterior, además, no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 57 y 58 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.</p>	<p>El servicio adjuntó copia de los oficios ordinarios N°s 3.761 y 7.479, de mayo y agosto de 2012, respectivamente, ambos del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU, dirigido al Director de Compras y Contratación Pública, solicitando en el primero la habilitación de la aplicación "informar", de su plataforma, para indicar el estado real de las licitaciones adjudicadas, y en el segundo, el cambio del estado de diversos procesos licitatorios, entre ellos, el ID 48-72-LP10. A modo de validación de la rectificación de lo observado, aporta copia de los pantallazos de la licitación citada, en donde se refleja el cambio de estado de desierta a adjudicada, de acuerdo, a la resolución N°264, de 2010.</p> <p>Finalmente, acompañó copia del oficio ordinario N°1.359, de 30 de agosto de 2012, del Director de Compras y Contratación Pública,</p>	<p>Con la finalidad de validar las medidas anunciadas por el servicio, se realizó una revisión a 27 licitaciones públicas obtenidas desde la nómina de las propuestas adjudicadas proporcionada por ese servicio, con la finalidad de examinar en que estado se encuentran publicadas en la plataforma Mercado Público.</p> <p>De dicha prueba se constató la reiteración de la situación observada en el informe final, debido a que en 18 partidas examinadas, correspondientes a las licitaciones públicas N°s 48-141-LP12, 48-135-LP12, 48-138-LP12, 48-225-LP12, 48-232-LP12, 48-233-LP12, 48-148-LP12, 48-149-LP12, 48-151-LP12, 48-152-LP12, 48-158-LP12, 48-159-LP12, 48-161-LP12, 48-150-LP12, 48-160-LP12, 48-189-LP12, 48-192-LP12, 48-143-LP12, se presentan en el portal Mercado Público en estado "desiertas". Respecto de las restantes, 3 se encuentran en estado "adjudicadas" y 6 como</p>	<p>En vista de los antecedentes aportados por la entidad, y confirmados con la información publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, se verificó la reiteración de los hechos objetados, en los 27 casos examinados, razón por la cual se mantiene esta observación.</p> <p>Por lo tanto, se comprobó que el servicio no ha modificado la conducta observada, por cuanto repite el incumplimiento de lo establecido en la</p>	<p>El servicio deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación al incumplimiento de las disposiciones de los artículos 57 y 58 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p>

*M.A.*  
*Cf*





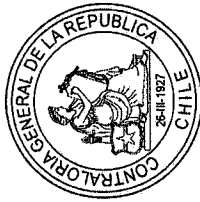


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos administrativos financieros. Letra f), página 7.</p>	<p>Se identificaron cinco boletas de garantía vencidas que aún permanecían en custodia, las cuales no habían sido devueltas al contratista en su oportunidad, en circunstancias que ya habían sido reemplazadas.</p> <p>El servicio auditado, en respuesta al preinforme de observaciones, señaló que lo observado fue superado cuando se tramitaron las resoluciones exentas que sancionaron los canjes respectivos, comprometiéndose además, a velar por la correcta aplicación de los procedimientos administrativos.</p> <p>Lo observado se mantuvo toda vez que el servicio no acreditó que los documentos individualizados hayan sido efectivamente devueltos.</p>	<p>dando respuesta al requerimiento.</p> <p>El servicio informó que las garantías observadas se encontraban en custodia al momento de la fiscalización, las que fueron devueltas oportunamente a la empresa Constructora FV Limitada.</p> <p>Precisó que el error se debió a que en el sistema ICON no fue cambiado el estado de las boletas devueltas, situación que se encuentra regularizada por la Sección de Tesorería.</p> <p>Como medio de validación de lo informado aportó pantallazos del sistema ICON donde se refleja que para el mismo proyecto existe un nuevo periodo de vigencia de garantías. Asimismo, acompañó una nómina de las cauciones vigentes y copias de solicitudes de devolución de garantías.</p>	<p>"cerradas", en circunstancias que todas fueron adjudicadas vía papel por el servicio.</p> <p>El servicio proporcionó los formularios de solicitud de documentos de garantía, donde no consta la recepción conforme por parte del tomador de la boleta, evidenciándose solo un timbre que señala el número de la boleta en devolución, por lo que no es posible verificar la devolución efectiva de los documentos citados.</p> <p>Además, para validar lo indicado por el servicio se solicitaron 25 boletas de garantía, seleccionadas de la nómina suministrada, constatándose que sólo 4 boletas correspondían a documentos que habían sido reemplazados, no obstante, no se acreditó la devolución de las boletas originales.</p> <p>En virtud de lo expuesto, no es posible verificar la corrección de lo objetado.</p>	<p>normativa, pese a las gestiones realizadas.</p> <p>Se mantiene lo observado.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

*m.*  
*Ch*



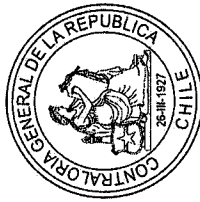


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización.            "Proyecto: Habilitación de Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos".            Aspectos administrativos financieros.            Letra g), página 8.</p>	<p>Se detectaron siete facturas que no contaban con el timbre ni el visto bueno del Director de Obras y tampoco registraban la fecha en la que fueron recibidas.             En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio señaló que posiblemente el legajo de respaldo mantenido y objeto de revisión por este Órgano de Control no lo haya tenido a la vista por tratarse de una copia, ante lo cual indicó que requerirá otro ejemplar de los documentos observados al Ministerio de Obras Públicas, para enviarlas a conocimiento de esta Contraloría General.            No obstante, esta observación se mantuvo toda vez que no se adjuntó la documentación de respaldo.</p>	<p>El servicio en su respuesta informó que de los siete casos expuestos solo dos de las facturas no contaban con la firma del Director de Obras, sin embargo, señaló que todas ellas tienen la firma del inspector técnico de obras.             Para acreditar lo indicado adjuntó copias certificadas por el ministro de fe del servicio, de las siete facturas cuestionadas.             Asimismo, instruyó por medio del oficio ordinario N°516, de 17 de agosto de 2012, del Subdirector de Pavimentación y Obras Viales, que los funcionarios que desempeñen labores en dicha subdirección no podrán recibir facturas, siendo responsabilidad de los contratistas y proveedores su ingreso en la Subdirección de Administración y Finanzas o en las unidades correspondientes. En caso de ser proyectos mandatados, señaló que el registro es responsabilidad de dicho servicio.</p>	<p>El servicio proporcionó copia de 9 facturas correspondientes al proyecto fiscalizado en el informe final, constatándose que 7 documentos no corresponden a los objetados en la auditoría.             Respetto de las otras 2 facturas, que si fueron observadas en la fiscalización, estas no cuentan con la firma del Director de Obras ni la fecha de recepción de las mismas, registrando solo una rúbrica que según el servicio corresponde al inspector técnico de obras. En virtud de lo expuesto, no es posible verificar la rectificación de lo objetado, manteniendo la observación.</p>	<p>Se mantiene la objeción dado que la entidad acompañó antecedentes que no regularizan el hecho observado. La implementación de las instrucciones impartidas será verificada en una próxima fiscalización.</p>	<p>Se verificarán las medidas implementadas en una futura auditoría.</p>

M.  
Cf





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra a.1), página 9.</p>	<p>Se constató que en los cruces peatonales ubicados en las intersecciones de avenida Las Industrias con avenida Presidente Salvador Allende y con las calles Comercio, Prensa, Ingeniero Budge y Llico, los rebajes de las soleras no contaban con un ancho mínimo de 1,20 metros, las veredas presentaban pendientes y terminaciones irregulares y elementos que obstaculizaban el recorrido, aspectos que transgreden las disposiciones relativas a facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad, contempladas en el artículo 2.2.8 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>La observación se mantuvo en el informe final N°68, de 2011, dado que el servicio se comprometió a revisar las intersecciones. Asimismo, sobre las terminaciones irregulares, se comprometió a oficializar al contratista para su reparación, otorgándole 90 días de plazo contados a partir del 22 de marzo de 2012.</p>	<p>El servicio adjuntó un registro fotográfico a modo ejemplar de la intersección de la avenida Las Industrias con calle Llico, en donde el dispositivo de rodado tiene una pendiente mayor debido a la existencia de dos cámaras de inspección de agua potable.</p> <p>Sobre el grado de deterioro de las terminaciones, informó que las intersecciones observadas presentan un desgaste normal por uso, debido al tránsito de vehículos, no obstante, indicó que considerará evaluar aquellas que presentan un desperfecto importante al momento de la liquidación del contrato.</p>	<p>En visitas inspectivas practicadas el 7 de mayo y 10 de junio, ambas de 2013, junto al inspector técnico del servicio, se constató que lo observado persiste en los mismos términos del informe final, esto es, rebajes de soleras inferiores a 1.2 metros, veredas con pendientes irregulares, y elementos que obstaculizan el paso de peatones, ya señalados en el informe en seguimiento.</p>	<p>Debido a que las falencias observadas persisten, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, relacionadas con la falta de fiscalización respecto del cumplimiento del artículo 2.2.8 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>





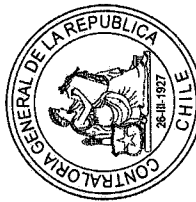
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habitación Corredor de Transporte Público Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra a.2), página 9.</p>	<p>En la acera poniente de la avenida Las Industrias, las veredas ejecutadas tenían un ancho promedio de 1,50 metros, inferior a los 2 metros exigidos en el artículo 3.2.5 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>	<p>La entidad auditada informó que revisadas las especificaciones técnicas del proyecto, el ancho proyectado fue de 1,5 metros, según el plano de detalle, ejecutándose el proyecto conforme a lo contratado por medio de la resolución N°264, de 31 de agosto de 2010, la que fue aprobada sin el alcance observado.</p> <p>Adicionalmente, acompañó copias de la resolución exenta N°5.398, de 11 de septiembre de 2012, y del oficio ordinario N°11.121, de 4 de diciembre del mismo año, ambos del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, mediante el cual instruye el sumario indicado en el informe final N°68, de 2011, y designa fiscal a cargo, en el primer caso, y en el segundo, informó a la Unidad de Sumarios de este Órgano de Control sobre el estado del proceso instruido.</p>	<p>El servicio ratificó que el ancho proyectado y ejecutado se ajustó a 1,5 metros.</p> <p>A su vez, inspeccionadas las obras los días 7 de mayo y 10 de junio, ambos de 2013, se verificó que persiste la diferencia entre el ancho de veredas ejecutadas con respecto a lo establecido en el artículo 3.2.5 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Respecto al proceso disciplinario solicitado en el informe final en seguimiento, el servicio indicó que se encuentra en etapa indagatoria, conforme al oficio ordinario S/N°, de 5 de noviembre de 2013, del Fiscal Instructor del proceso.</p>	<p>Debido a que el incumplimiento persiste y el proceso disciplinario está en curso, se mantiene la observación.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p> <p>Asimismo, el servicio deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de esta Contraloría General, sobre el resultado del proceso disciplinario en curso.</p>

M-  
Cf





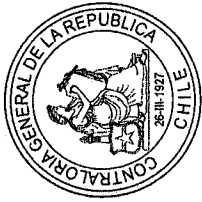


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización.            "Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos".            Aspectos técnicos. Letra a.4), página 10.</p>	<p>En la calzada poniente construida en avenida Las Industrias, conformada por dos pistas con igual sentido de tránsito y una velocidad de diseño de 60 km/h, en los tramos comprendidos entre calle Prensa y avenida Presidente Salvador Allende, entre calles San Nicolás y Pirámide, y entre calle Sebastopol y avenida Lo Ovalle, se constató un ancho que varía entre 6,20 y 6,40 metros, menor a los 6,50 metros proyectados, contraviniendo, además, lo prescrito en el artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en el numeral 5.02.202, "Pistas de circulación", del Manual de Vialidad Urbana, aprobado por decreto N°827, de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>	<p>En su respuesta, el servicio solicitó que esta Entidad de Control precise los puntos en que se detectó un ancho de calzada inferior a 6.3 metros.            Además, detalló que dicha situación se pudo deber a la presencia de elementos existentes como paraderos o a diferencias con el proyecto de expropiación.            Adicionalmente, precisó que el inspector técnico de obras privilegió respetar al ancho de aceras por sobre la calzada como acuerdo en terreno, no habiendo registros al respecto.            Por otra parte, adjuntó un detalle del perfil transversal incluido en el proyecto, el cual indica un ancho variable de 6.3 y 6.5 metros para calzada de vehículos, un anexo fotográfico y copia del memorándum N°3.022, de 19 de mayo de 2011, del Director de Obras del proyecto, informando a la comisión receptora que las observaciones realizadas han sido resueltas.            Además, incluyó copia del acta de recepción de obras de pavimentación con reservas, de 29 de abril de 2011, el anexo N°2, anexo 6B sobre formato para calificación parcial, anexo 6A para calificación del contratista y protocolización de la resolución exenta N°6.194, de 3 de noviembre de 2011, que aprueba la recepción de las obras en cuestión.</p>	<p>El servicio ratificó lo observado, señalando que no constan los registros que aprueben privilegiar la ejecución de los anchos de las aceras por sobre las dimensiones de la calzada.            Asimismo, si bien el perfil tipo aportado por el servicio indica un ancho variable para la ejecución de la calzada, de 6.3 a 6.5 metros de ancho, al inspeccionar las obras el 7 de mayo de 2013, se verificó que persiste la diferencia entre el ancho de calzada ejecutada y las dimensiones mínimas proyectadas, contraviniendo, además, lo prescrito en el artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en el numeral 5.02.202, "Pistas de circulación", del Manual de Vialidad Urbana, aprobado por decreto N°827, de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>	<p>Debido a que las falencias reprochadas persisten, se mantiene lo observado.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

*Handwritten signature*



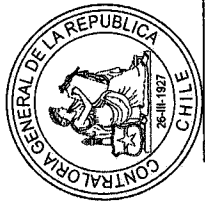


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habitación de Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra a.5), páginas 10 y 11.</p>	<p>En el tramo de avenida Las Industrias, comprendido entre calles Ureta Cox y San Nicolás, se instalaron soleras de 100 cm. de largo en la acera poniente, en circunstancias que el numeral 2.1 de las respectivas especificaciones técnicas exigía que estas tuviesen una longitud de 90 cm.</p> <p>De igual forma, algunas soleras instaladas en la acera poniente de la calzada ejecutada en avenida Las Industrias presentan irregularidades y desgaste superficial, que aparentemente sería atribuible a un uso previo, lo que no se ajusta a lo exigido en el numeral 2.3 de las especificaciones técnicas, para obras de aceras y soleras.</p> <p>Asimismo, se observó que en el empalme de calle Ingeniero Budge con avenida Las Industrias, las soleras instaladas en las esquinas no fueron demarcadas.</p> <p>Por su parte, en la intersección de</p>	<p>El servicio informó que sobre el tamaño de las soleras mantiene lo consignado en el informe final, sin embargo, señaló que cuando ocurra la liquidación del contrato en la inspección considerará esta observación.</p> <p>Respecto a la realización de evaluaciones económicas sobre las modificaciones, hizo presente que esta partida se ejecutó de acuerdo a los planos, por lo que se omitió dicho análisis y el registro en el libro de obras en el entendido que dichas soleras cumplen con la calidad exigida en las especificaciones técnicas de acuerdo a los ensayos incluidos en el informe final N°68, de 2011.</p> <p>Por otra parte, comunicó que en una visita inspectiva se constató la corrección de la demarcación de las soleras de la intersección de avenida Las Industrias con calle Ingeniero Budge. Asimismo, los emboquillados de la intersección de las avenidas Salvador Allende con Las Industrias.</p>	<p>Mediante visita inspectiva efectuada el 7 de mayo de 2013, se verificó la reparación de la demarcación de las soleras y de la intersección de la calle Ingeniero Budge con avenida Las Industrias, y de los emboquillados sin demarcar de la intersección de esta última avenida con avenida Presidente Salvador Allende.</p> <p>Sin embargo, se constató también que las soleras instaladas se mantienen en las mismas condiciones consignadas en el informe final, en cuanto al uso de soleras de mayor longitud a la especificada y la falta de soleras curvas en las intersecciones de las esquinas de las aceras y medianas ejecutadas en la calzada poniente de avenida Las Industrias, en los tramos comprendidos</p>	<p>Se verificó la reparación parcial de las falencias referidas a las soleras y su demarcación, no obstante parte de ellas no han sido resueitas, por lo que se debe mantener la observación.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, comprometidas, respecto a la falta de fiscalización sobre el cumplimiento de los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 de las especificaciones para obras de aceras y soleras, y numeral 6 de las especificaciones técnicas de señalización y demarcación, que rigieron el contrato.</p>

ct



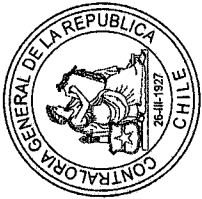


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>esta última vía con avenida Presidente Salvador Allende, los trabajos de demarcación de las soleras presentaban desprendimientos de pintura y emboquillados sin pintar, todo lo cual infringe lo dispuesto en el numeral 6 de las especificaciones técnicas de señalización y demarcación.</p> <p>Finalmente, se constató que no se instalaron soleras curvas en todas las esquinas de las aceras y medianas ejecutadas en la calzada poniente de avenida Las Industrias, en los tramos comprendidos entre calle Comercio y avenida Departamental y calle Sebastopol y avenida Lo Ovalle, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 2.4 de las especificaciones técnicas para obras de aceras y soleras.</p>	<p>Adjuntó un anexo fotográfico de las demarcaciones y emboquillados reparados.</p> <p>Respecto a los radios de giro, indicó que en el caso de las calles Sebastopol, Comercio, avenida Departamental y avenida Lo Ovalle, se ajustan a lo proyectado, con variaciones debido a elementos existentes en cada esquina, como por ejemplo cámaras de inspección y cercanía a fachadas de las viviendas, por lo que fueron instaladas las soleras ajustándose a la curvatura del radio de giro respectivo, asimilándose a lo proyectado, usando soleras de 0,50 cm. Acompañó anexo fotográfico.</p>	<p>entre calle Comercio y avenida Departamental y calle Sebastopol y avenida Lo Ovalle.</p> <p>Además, no aporta nuevos antecedentes referidos a las soleras irregulares y desgastadas superficialmente, lo que aparentemente sería atribuible a un uso previo.</p> <p>Asimismo, acorde a la respuesta del servicio, no consta el estudio técnico financiero, así como tampoco la aprobación de las modificaciones del proyecto.</p>		

*m.*  
*cf*





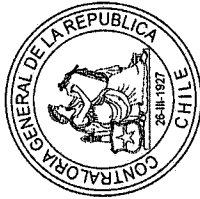
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización.</p> <p>"Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó Carlos Valdovinos".</p> <p>Aspectos técnicos.</p> <p>Letra a.6), página 12.</p>	<p>Las placas de cubierta instaladas en los paraderos de corredores segregados no se ajustan a lo exigido en el numeral 4.5 de las especificaciones técnicas de arquitectura del refugio peatonal para corredor segregado, que establecen que debían ser de policarbonato alveolar color gris metalizado.</p> <p>A su vez, algunas placas instaladas en los referidos paraderos presentaban perforaciones en toda su superficie, sin ajustarse a lo previsto en el numeral 4.6 de las respectivas especificaciones técnicas, que exigía la colocación de placas tipo software N°25 de Hunter Douglas, perforadas en la onda y lisas en el valle.</p> <p>Además, se constató que no se había retirado la totalidad del plástico de protección de los referidos elementos.</p> <p>La observación se mantuvo, hasta verificar la debida corrección de las deficiencias anotadas y el reemplazo de las piezas objetadas respecto de su materialidad y color, conforme a lo anunciado por el servicio en el informe final N°68, de 2011, quien se comprometió a revisar y otorgar un plazo de 90 días al contratista para corregir lo objetado.</p>	<p>El servicio informó que mediante el oficio ordinario N°11.425, de 12 de diciembre de 2012, del Director de Obra de la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales, del proyecto auditado, dirigido al ingeniero residente de la Constructora FV Limitada, solicitó atender las observaciones de terreno.</p> <p>Asimismo, señaló que debido a las diferencias advertidas, la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales solicitó una visita de inspección en conjunto con el contratista para solucionar las deficiencias detectadas.</p> <p>Respecto a la falta del retiro del plástico de protección, señaló que es efectivo que no fue retirado.</p> <p>A su vez, mediante carta de 18 de febrero de 2013, la empresa constructora en cuestión indicó que las placas instaladas corresponden a lo especificado.</p> <p>Acompañó copias de la carta de 18 de febrero de 2013 y del oficio ordinario N°11.425, de 2012, antes citados.</p>	<p>En visita inspectiva efectuada el 7 de mayo de 2013, junto al inspector fiscal del servicio, se verificó el reemplazo de las placas de cubierta, ajustándose a lo exigido en las especificaciones técnicas, sin embargo, persiste la falta de retiro del plástico protector.</p>	<p>Puesto que lo observado no ha sido resuelto en su totalidad se mantiene la observación, debido a que el plástico de protección no ha sido retirado de las estructuras de techumbre de los paraderos.</p>	<p>El servicio deberá informar a esta Unidad de Seguimiento, en el plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe, sobre el retiro del plástico observado.</p>

*M.*  
*CF*



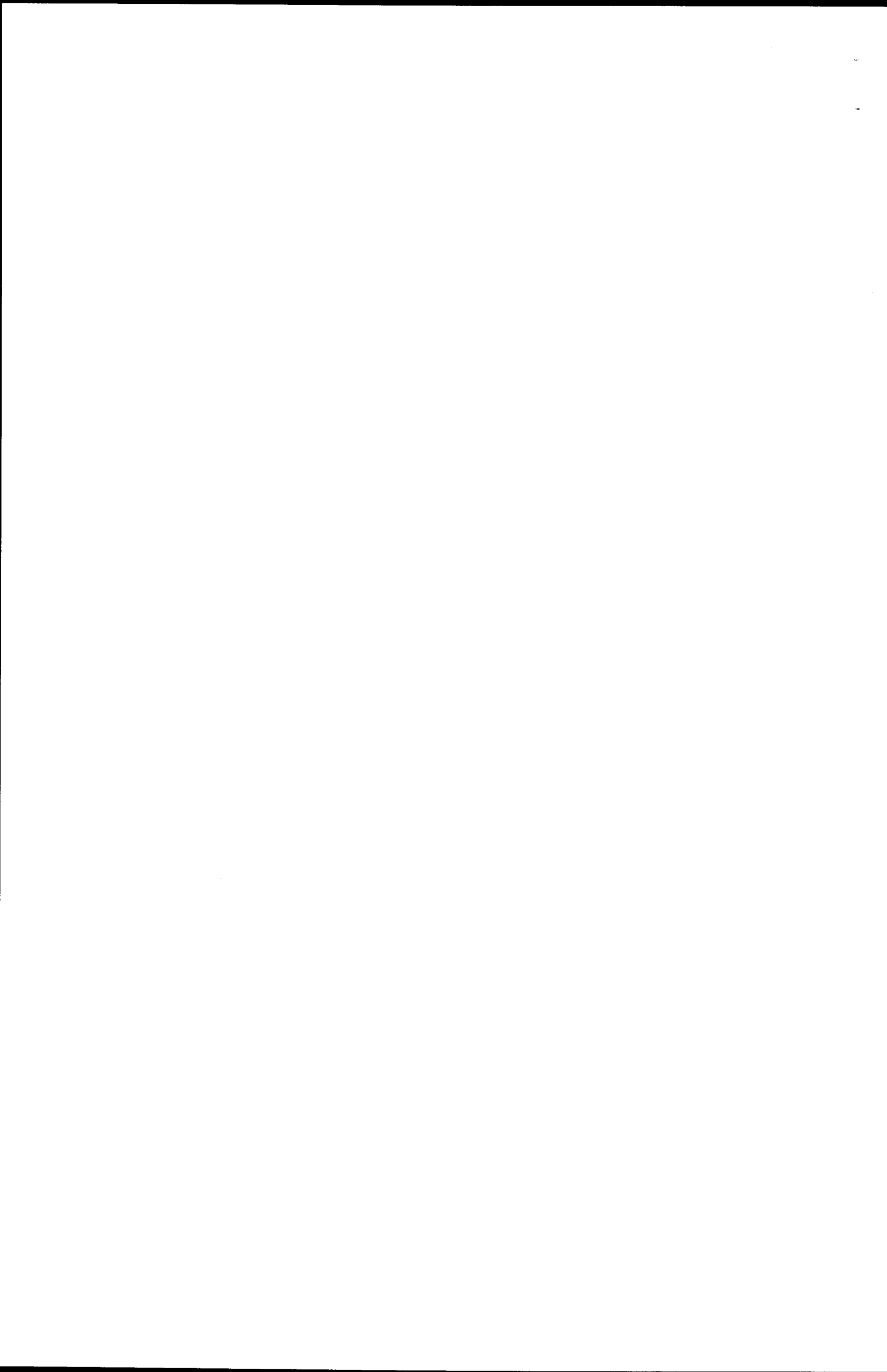




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización.</p> <p>"Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos".</p> <p>Aspectos técnicos. Letra a.7), página 12.</p>	<p>Se advirtió que algunas señales circulares instaladas en la vía examinada presentaban un diámetro de 60 cm., inferior a los 75 cm. exigido para dichos elementos, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de las especificaciones técnicas de señalización y demarcación.</p>	<p>El servicio informó que por medio del oficio ordinario N°11.425, de 12 de diciembre de 2012, el Director de Obra solicitó al contratista atender las observaciones planteadas en el informe N°68, de 2011, de esta Entidad de Control, ante lo cual el contratista contestó mediante carta de 18 de febrero de 2013, que la señalética se ajusta al Manual de Señalización de Tránsito. No obstante, el servicio indicó que volverá a solicitar el cambio de las señalizaciones observadas al momento de la revisión de las obras, previo al vencimiento de las garantías vigentes.</p>	<p>Analizada la respuesta del servicio, corresponde mantener la observación toda vez que conforme al numeral 5.1, ítem "Señales nuevas", de las especificaciones técnicas, las características y dimensiones deberán respetarse conforme a la normativa aludida del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "salvo en los casos en que se especifique de otra manera en los planos y/o documentos del proyecto", como ocurrió en este caso, en que para tales elementos se especificó un diámetro de 75 cm.</p> <p>Además, en las inspecciones de los días 7 de mayo y 10 de junio, ambas de 2013, se verificó que lo observado persiste.</p>	<p>Debido a que persiste la falta, se debe mantener lo observado.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, por la falta de fiscalización en el cumplimiento del numeral 5.1 de las especificaciones técnicas de señalización y demarcación, que rigieron el contrato.</p>

*M.*  
*CF*



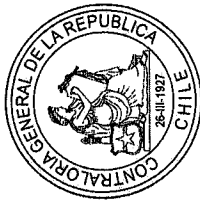


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra a.8), página 12.</p>	<p>Se observó que la pintura de demarcación ejecutada en la calzada presentaba falta de adherencia e irregularidades superficiales, existiendo, además, sectores en los cuales la demarcación antigua no fue removida, en contravención a lo dispuesto en los numerales 3.2.3, 3.2.5, 3.3.3 y 3.3.4 de las especificaciones técnicas de señalización y demarcación.</p>	<p>La Subdirección de Pavimentación y Obras Viales del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano reiteró lo consignado en el informe final respecto al daño ocasionado por los vecinos del sector en la demarcación ejecutada y el borrado de la existente.</p> <p>Por otra parte, informó que la adherencia de la demarcación solo está en mal estado en la avenida Salvador Allende debido al uso, encontrándose a la espera de su reparación.</p> <p>Asimismo, comunicó que realizada una visita inspectiva, se constató la ejecución de una nueva demarcación de diferentes características a la realizada por el contratista del proyecto auditado, la que habría sido hecha por la Municipalidad de San Joaquín.</p>	<p>Se verificó en la inspección realizada el 7 de mayo de 2013, junto al inspector fiscal del servicio, que la pintura de demarcación aún presentaba falta de adherencia y lugares en que la demarcación obsoleta observada no fue removida.</p>	<p>Se constató que la falta persiste, por lo que se mantiene lo observado.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, por la falta de fiscalización en el cumplimiento del los numerales 3.2.3, 3.2.5, 3.3.3 y 3.3.4 de las especificaciones técnicas de señalización y demarcación, que rigieron el contrato.</p>

*M*  
*CF*



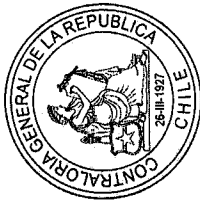


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra a.10), página 14.</p>	<p>Las especies arbóreas plantadas en todo el proyecto alcanzan una altura promedio de 190 cm y un diámetro de tronco de 2 cm, dimensiones que no se ajustan a las exigidas en el numeral 5.2 de las especificaciones técnicas de diseño urbano y paisajismo, el cual contempla una altura mínima hasta el inicio de la copa de tres metros y un diámetro de los troncos de 5 cm.</p> <p>En ese mismo orden, se verificó que los árboles en referencia no fueron envueltos con tela de arpillera o goma espuma antes de ser amarrados a los tutores, empleándose cintas plásticas con amarras distintas a las exigidas (en forma de ocho), lo que incumple lo establecido en el numeral 5.8 de las especificaciones técnicas de diseño urbano y paisajismo.</p> <p>Lo anterior vulnera además los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos</p>	<p>El organismo informó que las obras fueron aprobadas por el inspector técnico y recepcionadas por la Municipalidad de San Joaquín, para lo cual adjuntó copia del correo electrónico de 19 de mayo de 2011, de la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>Asimismo, comunicó que la modificación del contrato no se realizó por cuanto los cambios efectuados fueron considerados de menor envergadura, respecto al tamaño y sentido de la obra, referida a pavimentación, por lo que fue considerado como un ajuste de proyecto.</p> <p>Adicionalmente, acompañó copia de diversos correos</p>	<p>La entidad ratificó que no realizó la modificación respecto al cambio de las especies arbóreas de menores dimensiones por considerarlo un ajuste de proyecto. Además, no consta la evaluación técnica y financiera que respalde dicho cambio.</p> <p>A su vez, en la visita inspectiva realizada el 7 de mayo de 2013, junto con el inspector técnico de las obras, se verificó que persiste el incumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, respecto a las especies arbóreas instaladas.</p> <p>Por otra parte, no fue posible verificar lo observado respecto al uso de tutores y tela de arpillera o goma espuma, debido a que gran parte de las especies han sido sustraídas.</p> <p>Finalmente, cabe hacer presente lo indicado en el informe final respecto a que la aprobación municipal no tiene injerencia en este contrato, toda vez que la unidad técnica ejecutora de la obra es el SERVIU Metropolitano, siendo el director de la obra y el Departamento de Proyectos de Pavimentación de la mencionada entidad, previa evaluación técnico-económica, quienes debieron aprobar los cambios al</p>	<p>Debido a que no se realizó la modificación del proyecto, así como tampoco constan los antecedentes de evaluación de costos que respalden el cambio de las especies arbóreas o que restituyeran acorde a lo especificado, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio incoará un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, por la falta de fiscalización en el cumplimiento de los numerales 5.2 y 5.8 de las especificaciones técnicas de diseño urbano y paisajismo que rigieron el contrato, los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880 y 2.3 de las bases administrativas especiales del</p>

*M.*  
*CF*





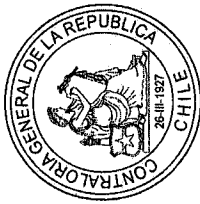
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.	electrónicos entre el Director de Obras del servicio auditado y el Municipio de San Joaquín.	proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en las respectivas bases administrativas especiales tipo, sancionadas por la resolución N°283, de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en su punto 2.3, lo que en la especie no consta.		contrato.

M.  
CJ





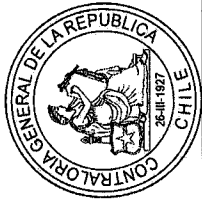


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra a.12), página 15.</p>	<p>Las vallas instaladas no se ajustan al diseño consignado en el plano de paisajismo "PAI 01/03", vulnerando lo dispuesto en el numeral 16.3 de las especificaciones, modificado a través de la aclaración N°1 a las bases de la licitación, pregunta y respuesta N°204. Igualmente, se advirtió que las mismas vallas presentan irregularidades en su terminación, deformaciones, o una data mayor a la del proyecto examinado.</p> <p>Al respecto, las modificaciones al proyecto no fueron formalizadas a través de los actos administrativos correspondientes, lo que vulnera los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880. Asimismo, en cuanto a las deficiencias constructivas detectadas en la valla del bandejón central ubicado entre avenida Salvador Allende y calle</p>	<p>La entidad auditada informó que en las aclaraciones del proceso de licitación se especificó un tipo de valla distinto al observado en terreno. Además, indicó que el inspector técnico de obras realizó las consultas a las diversas entidades involucradas para mantener la unidad del corredor.</p> <p>Asimismo, señaló que la malla instalada tipo CONASET no pierde funcionalidad y tiene fácil mantención, además de ser la especificada en futuros proyectos del mismo tipo.</p> <p>Respecto a la irregularidad detectada, solicitó a esta Entidad Fiscalizadora señalar específicamente los tramos cuestionados para verificar si corresponden al proyecto, ya que en dicho corredor se han ejecutado diversos contratos, de este modo, una vez detectadas las fallas procederá a solicitar al contratista su reparación.</p> <p>Por otra parte, la entidad auditada informó que a la pregunta N°204, citada en el informe final en cuestión, se adjuntó un nuevo proyecto de paisajismo en su "Revisión N°2", el cual presentaba detalles de ambos</p>	<p>El servicio no aportó la instrucción dada al contratista sobre la reparación de las obras, como tampoco el catastro de las deficiencias comprometido en el informe final.</p> <p>Por otra parte, en la inspección efectuada el 7 de mayo y 10 de junio, ambas de 2013, junto al inspector técnico del servicio, se verificó que las vallas instaladas fueron reparadas tapando sus terminaciones, sin embargo estas no fueron pintadas.</p> <p>Por otra parte, no consta la evaluación técnica financiera que respalde dicha modificación de obras y la decisión del inspector técnico en el sentido que esta haya sido en beneficio de la obra, lo</p>	<p>Debido a que el servicio no realizó la modificación de proyecto, y tampoco constan los antecedentes de evaluación de costos que respalden el cambio en el tipo de vallas, se debe mantener la observación.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas por la falta de fiscalización en el cumplimiento del numeral 16.3 de las especificaciones, a través de la aclaración N°1 a las bases de la licitación, pregunta y respuesta N°204, y la falta de formalización a través de los actos administrativos correspondientes,</p>

*Handwritten signature/initials*



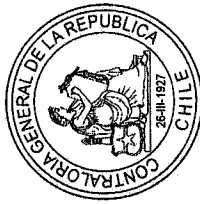


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>Prensa, no consta la instrucción de las reparaciones al contratista.</p> <p>La observación se mantuvo hasta verificar las reparaciones comprometidas.</p>	<p>diseños de valla, lo que justificaría la decisión del inspector técnico de obras, en el sentido que toda imprecisión o discordancia en los antecedentes entregados o falta de aclaración de algún detalle de los planos, deberá solucionarse de la forma que mejor beneficie al proyecto.</p> <p>Finalmente, comunicó que en una visita inspectiva realizada en conjunto con el contratista no se detectaron las deficiencias constructivas señaladas.</p>	<p>que fue certificado por el inspector a cargo mediante el oficio S/N°, de 15 de mayo de 2013.</p>		<p>vulnerando los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880.</p>

*M.*  
*CF*



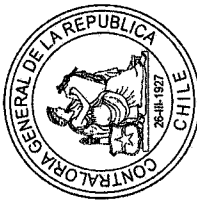


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra a.13), páginas 15 y 16.</p>	<p>Los juegos escultóricos y las máquinas de ejercicio bike-steppe, instalados en terreno, no corresponden a los indicados en los numerales 14.1 y 14.3 de las especificaciones técnicas de diseño urbano y paisajismo, y sus imágenes adjuntas.</p> <p>En su respuesta al preinforme consignada en el informe final N°68, de 2011, el servicio auditado manifestó que las modificaciones respondieron a solicitudes y sugerencias del municipio, pero que no obstante, no existe registro sobre la materia, estimando que la recepción de la faena por parte de la entidad edilicia configura un tácito respaldo a dichos cambios.</p> <p>La observación se mantuvo, por cuanto no existe documentación que respalde administrativa y técnicamente las aludidas modificaciones.</p>	<p>El servicio auditado informó que al presentarse las alternativas a la Municipalidad de San Joaquín, esta sugirió un cambio optando por las máquinas observadas en terreno, las que cuentan con la recepción por parte del municipio.</p> <p>Acompañó dos correos electrónicos del Director de Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Joaquín, dirigidos al Director de Obras del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, de 17 y 20 de diciembre de 2010, que definen la ubicación definitiva de estos, y precisan el tipo de juego infantil escogido.</p>	<p>En la inspección realizada el 7 de mayo de 2013, junto al inspector técnico del servicio, se corroboró que las máquinas instaladas difieren de las especificadas.</p> <p>Asimismo, no consta el respaldo técnico financiero que justifique la modificación de los juegos escultóricos.</p>	<p>Considerando que no existe documentación que respalde administrativa y técnicamente las aludidas modificaciones, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas por la falta de fiscalización en el cumplimiento de los numerales 14.1 y 14.3 de las especificaciones técnicas de diseño urbano y paisajismo que rigieron el contrato.</p>

*M.*  
*CF*





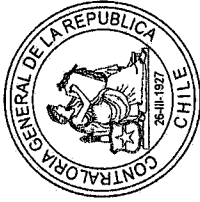
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N°	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra a. 14), página 16.</p>	<p>En diversos sectores del proyecto ejecutado las luminarias instaladas no se encontraban en funcionamiento, circunstancia que impidió constatar el efectivo cumplimiento de lo previsto en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 de las especificaciones técnicas de iluminación. El servicio expuso en su respuesta al preinforme de observaciones, que a la fecha de la fiscalización las luminarias ya se encontraban con recepción municipal. No obstante la observación se mantuvo, por cuanto no se acreditó que se efectuara la aludida recepción municipal, sin observaciones.</p>	<p>El organismo auditado expresó que si bien comparte lo consignado en el informe final N°68, de 2011, de esta Entidad de Control, respecto a que la recepción municipal no exime al servicio ni al contratista de su responsabilidad del buen comportamiento de las obras, aclaró que aquello ocurre siempre que los desperfectos sean originados por efectos constructivos, y que el municipio, en su calidad de mantenedor, de cuenta a ese servicio, quien luego de analizada la causa que origina la falla realiza la reparación, si procede, situación que en la especie no ha ocurrido. Asimismo, hizo presente que a la fecha de inicio de la fiscalización por parte de esta Entidad de Control, ya había transcurrido el plazo indicado en el artículo 128 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Adicionalmente, acompañó copia de diversos correos electrónicos entre el Director de Obras del servicio y el Municipio de San Joaquín.</p>	<p>Durante la fiscalización el servicio aportó copia de la carta de 29 de abril de 2011, de la empresa Constructora FV Ltda., en donde señaló a la Directora de Obras de la Municipalidad de San Joaquín haber dado cumplimiento a lo indicado por el municipio en el correo electrónico de 2 de mayo de 2011, del Departamento de Alumbrado Público de la Municipalidad de San Joaquín, en la que comunicó haber concluido el periodo de prueba del proyecto de iluminación habiéndose verificado el buen funcionamiento, solicitando las copias de planos "as built" y el certificado de Declaración de Puesta en Servicio de Obras de Alumbrado TE2 N°498715, de 20 de enero de 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, documentos que fueron ingresados junto a la carta en comento, de 3 de mayo de 2011, conforme con el timbre de ingreso municipal, sin embargo, no consta la recepción formal de las obras de alumbrado por parte del municipio. Por otra parte, en la visita inspectiva practicada el 7 de mayo de 2013, junto al inspector técnico del servicio, se verificó que parte de las luminarias fueron sustraídas, no pudiendo validar su</p>	<p>Con los nuevos antecedentes, si bien el servicio informó la entrega de las luminarias en funcionamiento el 3 de mayo de 2011, a la Municipalidad de San Joaquín, con fecha posterior a la data de término del contrato, estos, desde el 20 de abril de 2011, según resolución exenta N°6.194, de 3 de noviembre de 2011, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, no consta la aprobación formal de ello por parte del municipio o la aprobación</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en la falta de fiscalización en el cumplimiento de los numerales 1.3.1 y 1.3.2 de las especificaciones técnicas de iluminación del contrato.</p>

M.  
 CH





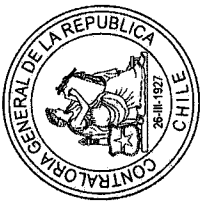


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra a.15), página 16.</p>	<p>En cuanto al estado del pavimento de la calzada construida, se detectaron paños con irregularidades superficiales, reparaciones de diverso orden, huellas de calzado y rayados, todo lo cual evidencia el incumplimiento de las disposiciones sobre protección del pavimento y apertura al tránsito, contenidas en los numerales 3.8.6 y 3.9.6 de las especificaciones generales para obras de pavimentación en hormigón.</p> <p>La observación se mantuvo por cuanto fue solicitado al servicio disponer las acciones correctivas pertinentes en el más breve plazo posible.</p>	<p>El servicio informó que las irregularidades superficiales detectadas no representan una merma en la calidad estructural del pavimento y si bien incumplen lo indicado en los numerales 3.8.6 y 3.9.6 de las especificaciones técnicas generales, se debe considerar la urgencia en la entrega para al uso y riesgo del sector para los trabajadores, lo que impidió obtener una terminación óptima.</p> <p>Además, señaló que transcurridos los dos años de garantía por buena ejecución de las obras, será considerado tal defecto para solicitar la reparación en el caso que haya afectado la calidad estructural del pavimento.</p> <p>No obstante lo anterior, precisó que para futuros contratos instruirá sobre una mayor protección de los pavimentos, informando formalmente a los inspectores técnicos de obras, considerar al momento de la recepción de la obra reparar los defectos señalados.</p>	<p>funcionamiento.</p> <p>En la visita inspectiva efectuada el 7 de mayo de 2013, junto al inspector técnico del servicio, se verificó que las deficiencias detectadas persistían.</p> <p>Además, no consta el respaldo técnico que certifique lo mencionado por el servicio respecto a que dichas falencias no perjudican la calidad de la obra.</p> <p>Respecto a la medida indicada por el servicio, en el transcurso de la fiscalización se aportó el instructivo N°148, de 9 de mayo de 2013, que indica a los Directores de Obras e inspectores técnicos tomar las medidas necesarias para reducir al máximo los daños superficiales que puedan afectar las calzadas de hormigón recién ejecutadas.</p>	<p>específica de la partida observada.</p> <p>Debido a que lo observado no fue reparado y tampoco consta la calidad estructural de lo ejecutado, se mantiene lo observado.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en la falta de fiscalización en el cumplimiento de los numerales 3.8.6 y 3.9.6 de las especificaciones técnicas generales para obras de pavimentación en hormigón, que rigieron el contrato.</p>

*M.*  
*CA*



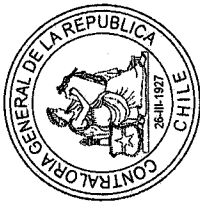


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización.</p> <p>"Proyecto: Habitación de Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos".</p> <p>Aspectos técnicos.</p> <p>Letra b), página 17.</p>	<p>Los planos publicados en el portal Mercado Público -ID 48-72-LP10- y los proporcionados para su revisión durante la fiscalización, correspondientes al proyecto en estudio, no contaban con las firmas y timbres de los profesionales responsables de su elaboración ni del propietario del proyecto, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 1.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>A su vez, el servicio auditado facilitó un juego de planos digitales "as-built", correspondiente a las obras de instalación de luminarias, los cuales tampoco contaban con las firmas de los profesionales responsables, vulnerando lo consignado en el artículo 223 del decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.</p>	<p>El servicio comunicó que el inspector técnico de la obra aportó los planos del portal de Mercado Público, por cuanto en el trámite de toma de razón del proyecto por parte de esta Entidad de Control, fueron presentados con las firmas y timbres de los profesionales responsables, por lo que en el futuro, solicitará una copia de ellos.</p> <p>Respecto a los planos eléctricos, informó que solicitó copia de ellos a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p> <p>Adjuntó copia de tres planos de instalación eléctrica con las firmas respectivas.</p>	<p>Respecto a los planos eléctricos, se constató que estos cuentan con las firmas de los profesionales responsables acorde al certificado de Declaración de Puesta en Servicio de Obras de Alumbrado TE2 N°498715, de 20 de enero de 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cumpliendo con el artículo 1.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 223 del decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.</p> <p>Asimismo, en el transcurso de la presente auditoría de seguimiento aportó copia del plano "as built", con las firmas de los profesionales responsables.</p>	<p>De los antecedentes tenidos a la vista es posible verificar que el servicio regularizó lo observado respecto a la entrega de los planos de alumbrado público con las firmas y aprobaciones respectivas, sin embargo, el plano "as built" no cuenta con las firmas de aprobación del servicio auditado y propietario, vulnerando lo dispuesto en el artículo 1.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>	<p>El servicio incoará un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas por la falta de fiscalización en el cumplimiento del numeral 1.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>

M.  
 CF



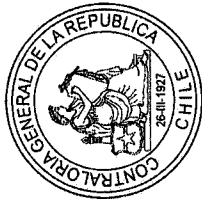


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habitación de Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra c), página 17.</p>	<p>La respectiva inspección técnica de obras no dejó constancia en el correspondiente libro de inspección, de la recepción conforme de la partida subrasante, omisión que contraviene lo previsto en el numeral 1.4 de las especificaciones técnicas de pavimentación. Asimismo, tampoco consta en el referido libro que la inspección técnica haya registrado la recepción conforme de las especies arbóreas, antes de su plantación, situación que vulnera el numeral 5.6 de las especificaciones técnicas.</p>	<p>El servicio informó la imposibilidad de contar con un inspector técnico de obras con dedicación exclusiva, por cuanto cada inspector es responsable de varios contratos que tiene a su cargo.</p> <p>Asimismo, indicó que para subsanar dicha falencia se creó el cargo de profesional residente de autocontrol, a cargo entre otras labores de recibir las partidas en cuestión. Preciso que el decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no contempla este tipo de profesionales que cumple las funciones de supervigilar y controlar la adecuada recepción de las partidas asociadas a las obras de pavimentación, aguas lluvia, iluminación, señalización y demarcación, lo que es informado mediante el uso de cartillas entregadas al inspector técnico de la obra.</p> <p>Adicionalmente, acompañó copias de la resolución exenta N°5.398, de 11 de septiembre de 2012, y del oficio ordinario N°11.121, de 4 de diciembre del mismo año, ambos del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, mediante el cual instruye el sumario indicado en el informe N°68, de 2011, y designa el fiscal a cargo, en el primer caso, y en el segundo informa a la Unidad de Sumarios de este Órgano de Control el estado de este.</p>	<p>Cabe precisar, que sin perjuicio de la responsabilidad directa del contratista, al inspector técnico de obra le corresponde velar porque las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, según lo dispuesto en el artículo 58 del decreto N°236, de 2002.</p> <p>Sobre las cartillas de control aportadas por el servicio durante la presente auditoría, se constató que las referidas a protocolos de excavación en TCN, de colocación base granular CBR&gt;60% y de preparación de subrasante, no registran la recepción ni la aprobación del inspector técnico a cargo.</p> <p>Respecto al proceso disciplinario indicado instruir en el informe final en seguimiento, el servicio señaló que se encuentra en etapa indagatoria, según el oficio ordinario S/N°, de 5 de noviembre de 2013, del Fiscal Instructor a cargo.</p>	<p>Debido a el servicio no ha adoptado medidas tendientes a evitar lo observado, sobre acreditar la recepción y aprobación de las partidas citadas en las cartillas de control, y a que se verificó que el proceso disciplinario está en curso, se debe mantener lo observado.</p>	<p>El servicio deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de esta Contraloría General, el resultado del proceso disciplinario en curso. Esta materia será incluida en una futura auditoría.</p>

M.  
CJ





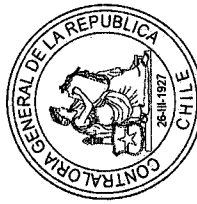
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habitación de Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra d.2), página 18.</p>	<p>Las probetas de hormigón N°s 2 y 3, consignadas en el certificado N°117112, y N°3, del certificado N°117803, correspondientes a ensayos de tracción por flexión efectuados por el laboratorio LACEM S.A., no cumplen la resistencia mínima exigida a los 28 días, de 50 kgm/cm<sup>2</sup>, situación que vulnera lo dispuesto en el numeral 3.10 de las especificaciones técnicas de pavimentación, arrojando resultados de resistencia de 48.3, 44.9 y 46.6 kgm/cm<sup>2</sup>, respectivamente.</p>	<p>El servicio reiteró lo consignado en el informe final, respecto a que los resultados observados no son aplicables a obras de vialidad urbana, sino que a obras de edificación, por lo que no aplicaría en los casos auditados.</p> <p>Además, señaló que los resultados son extraídos desde testigos, por lo que la observación correspondería a un error en la interpretación por parte de este Ente Fiscalizador.</p> <p>Por otra parte, aportó copia del oficio ordinario N°73, de 12 de marzo de 2013, del jefe del Departamento de Obras de Pavimentación, en el que solicita al Subdirector de Pavimentación y Obras Viales, entre otras cosas, considerar un procedimiento de recepción de obras, que pueda basarse en la entrega de todos los certificados de calidad de las obras.</p> <p>Adicionalmente, acompañó copias de la resolución exenta N°5.398, de 11 de septiembre de 2012 y del oficio ordinario N°11.121, de 4 de diciembre del mismo año, ambos del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana, mediante el cual instruye el sumario indicado en el informe N°68, de 2011 y designa el fiscal a cargo, en el primer caso, y en el segundo informa a la Unidad de Sumarios de este Órgano de Control sobre el estado del proceso instruido.</p>	<p>Sobre la materia la entidad no aporta nuevos antecedentes.</p> <p>Por otra parte, del articulo citado cabe mencionar que omite la relación con la cual se determina la resistencia a la flexotracción a los 28 días, a partir de la resistencia a la compresión.</p> <p>Respecto al proceso disciplinario indicado instruir en el informe final en seguimiento, el organismo indicó que se encuentra en etapa indagatoria, conforme al oficio ordinario S/N°, de 5 de noviembre de 2013, del Fiscal Instructor a cargo.</p>	<p>Debido a que no aporta nuevos antecedentes respecto al incumplimiento de los ensayos de objetivos y a que el sumario ordenado instruir por esta Entidad de Control se encuentra en curso, se mantiene la observación.</p> <p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>	<p>El servicio deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de esta Contraloría General, el resultado del proceso disciplinario en curso.</p> <p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

*M.*  
*Cf*





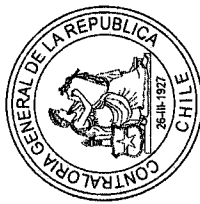


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Resultados de la fiscalización. "Proyecto: Habilitación Corredor de Transporte Público Las Industrias, entre calles Comercio y Lo Ovalle y Obras Anexas en tramo Curicó - Carlos Valdovinos". Aspectos técnicos. Letra e), página 18.</p>	<p>Se detectaron incongruencias entre las modificaciones sancionadas, sus antecedentes técnicos y las obras ejecutadas. A modo de ejemplo, cabe citar que en el informe técnico N°1, de 20 de enero de 2011, adjunto al convenio ad-referéndum N°1, del 25 de igual mes y año, se establece en el numeral 4.4, que a los 174 árboles contemplados en el proyecto original, se sumaría la plantación de 26 nuevas especies, no obstante, según lo sancionado en los planos de paisajismo "as-built", elaborados por el contratista y de lo observado en terreno, consta que la cantidad efectiva de árboles plantados alcanza aproximadamente a 170 unidades, cifra incluso menor a la consultada en el proyecto inicial.</p> <p>A su vez, en el numeral 4.8 de ese mismo informe técnico, se contempla un aumento de obras asociado a la extensión de la ciclovia hasta calle Ingeniero Budge, no obstante, según los planos de paisajismo incorporados al contrato mediante la adición N°2, y publicados en el sitio Mercado Público, dicho tramo ya se encontraba</p>	<p>La entidad auditada informó que la plantación de árboles fue entregada en su totalidad siendo revisados y aceptados por la Municipalidad de San Joaquín. Sin embargo, existen especies que pudieron sufrir robos y otras que en función del espacio pudieron ser trasladadas a otros puntos cercanos, de acuerdo a lo solicitado por el municipio señalado.</p> <p>Adjuntó copia del certificado S/N°, de 25 de mayo de 2011, del Director de Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Joaquín, que certifica conforme el "Proyecto de Paisajismo y Tratamiento de Bien Nacional de Uso Público".</p>	<p>Respecto a la diferencia en la cantidad de especies arbóreas plantadas y la fotografía aérea aportada, en la visita inspectiva de 7 de mayo de 2013, no fue posible verificar que estas tuvieran relación con los aumentos de obra y planos "as built", debido a que gran parte de ellas fueron sustraídas o eliminadas.</p> <p>El servicio ratificó que no realizó la modificación de proyecto requerida por el cambio en las especies arbóreas de menores dimensiones, por considerar un ajuste de proyecto. Además, no consta la evaluación técnica y financiera que respalde dicho cambio.</p> <p>En cuanto a lo referido a la ciclovia, no se presentan nuevos antecedentes.</p> <p>Respecto al proceso disciplinario indicado instruir</p>	<p>Debido a que no es posible validar el número de especies efectivamente plantadas, como tampoco aporta nuevos antecedentes respecto a la ejecución del tramo de ciclovia y a que el sumario ordenado instruir por esta Entidad de Control se encuentra en curso, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de esta Contraloría General, el resultado del proceso disciplinario en curso.</p> <p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

*M. J.*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	incorporado dentro del trazado proyectado.		en el informe final en seguimiento, el servicio indicó que se encuentra en etapa indagatoria, conforme al oficio ordinario S/N°, de 5 de noviembre de 2013, del Fiscal Instructor a cargo.		

M.  
Cf





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N°1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N°2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, este comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Atendido el estado del procedimiento disciplinario ordenado instruir mediante resolución exenta N°5.398, de 11 de septiembre de 2012, se requiere la adopción de las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlo, ajustándose a los plazos de instrucción conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.

Finalmente, para las observaciones en que se ha instruido incoar un proceso disciplinario, se deberá remitir copia de la resolución que formalice su inicio, a la Unidad de Sumarios de Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,

**VIRGINIA GODOY CORTES**  
ABOGADO  
SUE JEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA









[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)